

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII

Managua, D. N., Sábado 18 de Diciembre de 1948

Nº 277

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye). Pág. 2499

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Declárase vacaciones a los empleados de la Administración Pública 2500

Contrato 2500

Estatutos del Club de Billaristas "El Cocodrilo" 2501

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 2505

SECCION JUDICIAL

Remates 2505

Títulos Supletorios. 2506

Marca de Fábrica 2506

Citaciones. 2506

Convocatoria 2506

Declaratoria de Herederos. 2506

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye)

Senador Chamorro: Señor Presidente: Como dije en mi discurso anterior en la sesión pasada, este asunto es de suma trascendencia, este es un avance que hace el militarismo en las cosas del Poder Judicial. Sabemos que nuestra Constitución Política, Democrática, Republicana establece la división de los Poderes. El Poder Legislativo es independiente, el Ejecutivo también y el Judicial, por su parte. Si alguno de estos Poderes invade a otro, estamos perdidos, no hay democracia más en Nicaragua. Es un hecho que el militarismo viene a invadir todas las esferas que no le corresponden; ya lo tenemos en la Sanidad, en la recolección de fondos y ahora también quiere incluirse en el Poder Judicial, aunque sea en la última expresión de este Poder. El Poder Legislativo no debe permitir que el Ejército invada las funciones que no le corresponden, con peligro para las garantías ciudadanas. El argumento del Dr. Guerrero no me convence. Es verdad que un Jefe Político

puede ser militar, y pueden otros puestos ser desempeñados por militares; no es tan grave que un militar recaude fondos, ni que esté en la Sanidad porque se trata de jurisdicción administrativa, y si lo es que sea Juez, ya que debe impartir justicia y el militar debe ser obediente antes que discernir y proceder de acuerdo con su propio criterio. Yo admito que la Guardia Nacional tiene muchos caballeros y hasta puedo decir, con orgullo de nicaragüense, que es uno de los ejércitos más eficientes que hay; pero cada cosa debe estar su puesto, el ejército para defender a su Patria, así como hay hombres competentes para administrar justicia, que se les busque para que impartan justicia en los Tribunales, también los militares deben estar en su lugar, en los campos de batalla para que defiendan a su Patria, pero no en los Tribunales de Justicia. Yo me opongo a esta mezcla que se quiere hacer y me dirijo a los honorables senadores aquí presentes, que aunque llevan una divisa muy distinta a la que yo llevo, para que consideren este asunto desde un plano estrictamente nacional.

Suficientemente discutido el Arto. 3º, fue sometido a votación juntamente con la moción del Dr. Bárcenas Meneses, obteniéndose el resultado siguiente: por el artículo, once (11) votos y por la moción, cuatro (4). En consecuencia, el Arto. 3º, quedó aprobado sin reforma alguna.

Se leyó y aprobó, sin reforma alguna, el Arto. 4º.

Senador Bárcenas Meneses: Propongo que se agregue un artículo 5º que diga así: «La Guardia Nacional deberá prestar todo su apoyo a los Jueces de Policía, y queda obligada a ejecutar los fallos que ellos dicten, una vez que estén en firme».

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Bárcenas Meneses, se aprobó pasando a ser ésta, Arto. 5º.

Se leyó y aprobó, sin reforma alguna, el Arto. 5º del proyecto, el cual pasará a ser 6º.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 6º del proyecto y que pasará a ser 7º.

Senador Chamorro: No agregará más sobre este artículo, todo lo que dije anteriormente, se refiere a él; sólo quiero hacer constar que mi deseo, por lo menos yo pienso así, no sé si mis compañeros opinen lo mismo, es que quede constancia de que estamos en la oposición a este artículo, que declara lo que no puede ser verdad nunca:

que no hay incompatibilidad entre ser miembro del Poder Judicial y al mismo tiempo ser de la Guardia Nacional.

Senador Bárcenas Meneses: Por las razones que da el Dr. Chamorro, hago moción para que se suprima el artículo.

El honorable senador Delgadillo Cole se manifestó en desacuerdo con la moción del Dr. Bárcenas Meneses, opinando que el artículo no debe suprimirse, ya que claramente dice que el Director de Policía, puede ser un militar.

En igual sentido, se pronunció el honorable senador Dr. Guerrero, es decir, se manifestó porque se mantenga el artículo.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Bárcenas Meneses, se obtuvo el siguiente resultado: por el artículo, once (11) votos; por la moción, cuatro (4). En consecuencia, el artículo 69 del proyecto y que pasará a ser 79, se aprobó sin ninguna reforma.

Se leyó y aprobó el Arto. 79 del proyecto, el cual pasará a ser 89 y último.

49—Se leyó cablegrama del senador don Héctor Membreno, dirigido al señor Presidente de la Cámara del Senado, manifestando que en la primera quincena del próximo mes tomará asiento en esta Cámara.

50—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento.

El senador presidente nombró al honorable senador Dr. Castillo para que sustituya en la Comisión de Gobernación; al senador Morales, que está ausente, rogando a la Comisión presentar su dictamen lo más pronto que le sea posible, ampliándole el término hasta por diez (10) días.

Senador Belli Ch.: Me permito rogar a la Honorable Mesa, si no tiene inconveniente, agregar a la Comisión que va a conocer de esa ley, a uno de los nuevos senadores incorporados.

El senador presidente manifestó que no había ningún inconveniente en acceder a la petición del honorable senador Belli Ch., permitiéndose agregar a esa Comisión, al Dr. Bárcenas Meneses.

60—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima a las diez am. del día miércoles treinta del corriente.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Juan José Martínez,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 980

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Declarar días de vacaciones para los empleados de la Administración Pública,

desde el 24 de Diciembre corriente hasta el 3 de Enero próximo, inclusives.

Segundo:—Los Jefes superiores en los ramos de Relaciones, Hacienda, Fomento y de la Imprenta Nacional, dispondrán lo conveniente para el efecto de que no se paralice el movimiento administrativo en todo lo que fuere indispensable.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1948.—
ROMAN.—El Ministro de la Gobernación,
M. Salmerón.

«Modesto Salmerón, Ministro de la Gobernación, en representación del Gobierno, por una parte, y el doctor Andrés Vega Bolaños, por otra y en su propio nombre, han convenido en el siguiente contrato:

I
El doctor Vega Bolaños se obliga a formar la colección de decretos, acuerdos y resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo desde el año de 1884 inclusive a la fecha; y la colección de decretos, acuerdos y resoluciones emanados del Poder Legislativo desde el año de 1887 inclusive, hasta la fecha, o sea del corriente año. Cada una con el Índice correspondiente, dividido, según la Secretaría de Estado que los hubiese sancionado.

II
El doctor Vega Bolaños realizará su trabajo de acuerdo con las instrucciones que verbalmente o por escrito le dé o reciba del señor Ministro de la Gobernación; y las colecciones que forme pertenecerán al Estado. El doctor Vega Bolaños asume la obligación de hacer el trabajo de corrección de pruebas, según se le ordene.

III
El doctor Vega Bolaños entregará al Ministerio de la Gobernación, mensualmente, por lo menos dos colecciones del trabajo que se compromete hacer. Cada colección comprenderá, en orden cronológico y con las correspondientes divisiones según la Secretaría que los sancionare, los decretos, acuerdos, resoluciones dictados dentro del año respectivo, sin omitir ninguno.

IV
El Gobierno pagará al doctor Vega Bolaños, la suma de dos mil córdobas mensuales, por honorarios y por gastos que el trabajo ocasione, inclusive los de copia y mecanografía.

Este gasto se imputará por el momento a la partida de Remanentes de la Administración Pública, 1948/1949.

V
El presente contrato principia a regir desde el primero de Octubre último, fecha en que el doctor Vega Bolaños principió su trabajo, y quedará sin efecto cualquier tiempo o fecha que el Gobierno lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos el presente, en el Ministerio de Gobernación.—Managua,

D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—M. Salmerón.—A. Vega Bolaños.

Nº 291

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1948.—RO. MAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 264

El Presidente de la República:

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club de Billaristas El Cocodrilo», que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB DE BILLARISTAS
«EL COCODRILO»

Del Club y su Objeto

Art. 1º—El «Club de Billaristas El Cocodrilo» ha sido constituido según acta de las cinco de la tarde del día tres de Noviembre del año en curso, con domicilio en esta Capital, con el objeto principal de fomentar el conocimiento técnico del juego de billar, entre sus socios y entre las demás personas autorizadas por estos Estatutos para frecuentarlo, y además para proporcionar a sus miembros y familiares, distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre las personas residentes del país, sean nacionales o extranjeras.

Art. 2º—Queda terminantemente prohibido sostener dentro del Establecimiento discusiones sobre temas religiosos y emitir opiniones políticas de cualquier género, por ser la religión y la política materias que nada tienen que ver con el objeto del Club. La contravención será penada como falta.

Art. 3º—En el establecimiento habrá además servicios y distracciones privadas que la Directiva crea convenientes y oportunos, para uso exclusivo de las personas que los frecuentan, pudiendo celebrarse los convenios indispensables para proporcionarlos.

Art. 4º—La duración del Club será ilimitada y solo podrá disolverse por causa de fuerza mayor o por mal estado de sus fondos. Su domicilio es esta ciudad, como se dijo anteriormente, por consiguiente queda sujeto para todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales a las autoridades judiciales de este Distrito.

Art. 5º—El Club tratará de relacionarse con los demás centros sociales, nacionales o extranjeros, y con todas aquellas personas técnicas o amantes al juego de billar: lo mismo que con aspirantes al conocimiento técnico y práctico de este deporte.

Art. 6º—El Club celebrará concursos y torneos anuales de billar para la disputa del campeonato, tanto nacional como internacional.

Art. 7º—Para llenar su cometido el Club tendrá un local amplio, confortable y apropiado, con mesas suficientes de billar y demás mobiliario, de acuerdo con las facultades de su fondo económico.

De los Socios

Art. 8º—Habrá dos clases de socios: Accionistas y Concurrentes, los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, Reglamentos y Disposiciones que emitan sus organismos debidamente facultados.

Art. 9º—El Excelentísimo Señor Presidente de la República y el Jefe Director de la Guardia Nacional serán Socios Honorarios.

Art. 10—Se fija por ahora el número de accionistas en cien y pagarán como cuota de entrada la suma de ciento cincuenta córdobas, o sea el valor de una acción. Solo los socios Accionistas tendrán voz y voto en las deliberaciones y son los únicos que tienen derecho a desempeñar cargos en la Asociación.

Art. 11—En caso de que falleciere alguno de los Accionistas, sus herederos legales tendrán derecho a recibir del Club una suma igual al valor que tuviere la acción en la fecha del fallecimiento.

Art. 12—Los socios concurrentes pagarán la suma de cincuenta córdobas como cuota de entrada.

Art. 13—Tanto los socios Accionistas como los Concurrentes pagarán una cuota mensual de cuatro córdobas, excepto los que residieren fuera de la comprensión del Distrito Nacional, que pagarán solamente la mitad.

Art. 14—Para ser aceptado como socio del Club, se requiere:

- a) —Ser idóneo a juicio prudencial de la Directiva;
- b) —No padecer de enfermedad contagiosa incurable;
- c) —Demostrar aspiraciones al conocimiento técnico del juego de billar;
- d) —Ser aceptado por la mitad más uno de los votos.

No reuniendo el solicitante los requisitos enumerados no será admitido como socio.

Art. 15—La persona o personas aceptadas como socios que no pagaren la cuota de entrada dentro del término de quince días contado desde la fecha en que se les notifique su aceptación, perderán el derecho de ser socio y quedarán sin ningún valor su petición.

Art. 16—Las cuotas de entrada deberán satisfacerse dentro del término de quince días, contado de la fecha en que se les ne-

ifique su aceptación, y las mensuales dentro de la primera quincena del mes que corresponda.

Art. 17—Los socios expulsados por la Asociación o que se retiren voluntariamente, no tendrán derecho a reclamo alguno, ya sea en concepto de acción o de cuota de entrada.

Art. 18—Toda persona que habiendo dejado de ser socio solicite nuevamente su ingreso, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos para la admisión; estar solvente con el Club y pagar nuevamente la mitad de los derechos de admisión.

Art. 19—Todo socio puede llevar en su compañía al Establecimiento a uno o más visitantes forasteros. Siempre que una persona visite con marcada frecuencia el Establecimiento, acompañada de algún socio, la Directiva lo invitará cortésmente a que solicite su ingreso.

Art. 20—El Presidente de la Directiva podrá extender tarjetas de invitación a aquellas personas, que a su juicio merecieran tal distinción y por tiempo prudencial que no podrá exceder de un mes.

Art. 21—Las esposas, madres, hijas o amigas de los socios, tienen libre acceso al Establecimiento, sin necesidad de compañía alguna.

Art. 22—Cualquier socio que se retrase en el pago de tres mensualidades consecutivas, será suspenso, previo requerimiento de pago, en sus derechos de socios, por la directiva, por el término de uno a tres meses. Pasado el término de la suspensión sin que el socio hubiese cancelado sus cuotas atrasadas, la Directiva lo separará del Club.

Art. 23—Cuando un socio rehusare, sin justa causa, tomar parte en un concurso o torneo de billar, puede ser suspenso en sus derechos de socio por el término que la Directiva juzgue conveniente.

Art. 24—Son obligaciones de los socios accionistas:

- a) —Concurrir a las Juntas Generales que se convoquen;
- b) —Desempeñar los cargos y comisiones que les sean encomendados, siempre que no tuvieren impedimentos justificados;
- c) —Pagar sus cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden;
- d) —Usar de maneras cultas y propias de caballeros y a mantener la armonía en el seno de la Asociación.

Art. 25—Los socios concurrentes quedan sujetos a lo dispuesto en los acápites c) y d) del artículo que antecede.

Art. 26—Son derecho de todos los socios:

- a) —Frecuentar el Establecimiento y hacer uso para su objeto de todo lo perteneciente al Club, sin detrimento de ello.

- b) —Que sus triunfos de matches, records y campeonatos sean registrados en el Libro Oficial que al efecto llevará el Club;

- c) —Tomar participación en torneos, concursos, etc., que organice el Centro, sin más requisito que sujetarse al reglamento de los mismos.

Art. 27—Son causas de expulsión de los socios:

- a) —Falta de cumplimiento a estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club;

- b) —Por graves faltas sociales o llevar una conducta notoriamente inmoral.

En ambos casos la Directiva deberá convocar a la Asamblea para que ésta conozca y decida sobre la expulsión. Toda suspensión a expulsión que acuerde la Directiva la someterá al conocimiento de la Asamblea para su resolución definitiva.

De la Asamblea General

Art. 28—La Asamblea General constituye el más alto cuerpo del Club y estará integrada por los socios Accionistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Se reunirá ordinariamente el primer domingo de Enero y el primer domingo de Julio, y habrá quorum cualquiera que sea el número de accionistas que concurren. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos concurrentes. En la sesión de Enero elegirá la nueva Directiva y le dará posesión con la solemnidad del caso. Conocerá del informe de la Directiva saliente y aprobará el presupuesto de gastos.

En la sesión de Julio conocerá y resolverá todos aquellos asuntos de interés para la Asociación.

Art. 29—Habrán también asamblea extraordinaria, cuando la convoque la Directiva o cuando la soliciten por escrito diez o más socios accionistas, expresando los motivos para la reunión.

Art. 30—El quorum en las Asambleas extraordinarias se formará con la mitad más uno del número total de accionistas y sus resoluciones se obtendrán por mayoría absoluta de votos. En caso de que no se efectuase la reunión extraordinaria por falta de quorum, se hará una segunda citación para próxima fecha, y entonces se celebrará sesión como en las ordinarias, o sea con cualquier número de accionistas que concurren, y sus resoluciones son legales.

Art. 31—Son facultades de la Asamblea General:

- a) —Elegir a los miembros de la Directiva y reponer las vacantes que ocurran;
- b) —Decidir acerca de la disolución del Club;

- c) — Aprobar o improbar los actos de la Directiva;
- d) — Deliberar y resolver sobre asuntos de interés que le someta la Directiva o cualquiera de los socios;
- e) — Reformar total o parcialmente estos Estatutos.

De la Junta Directiva

Art. 32—El Club estará regido y administrado por una Junta Directiva, la cual estará integrada así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y tres Vocales. Será electa para un período de un año, y los cargos son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Cualquiera miembro de la Directiva puede ser reelecto.

Art. 33—La Directiva celebrará sesión ordinaria en la primer semana de cada mes, en el día y hora fijada con anterioridad; y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo indiquen dos de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, será preciso la concurrencia de tres de sus miembros y sus resoluciones se obtendrán por mayoría de votos.

La falta temporal del Presidente, Vicepresidente, Fiscal o Secretario, será sustituida por los Vocales en su orden. La falta absoluta de cualquiera de ellos, por la Asamblea General.

Art. 34—La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) — Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha del Club;
- b) — Velar por el buen nombre de la Asociación, procurando su engrandecimiento y vigilar la observancia de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se emitan;
- c) — Fomentar la celebración de torneos, matches, certámenes de billar, etc., para mantener el entusiasmo en el país por este deporte;
- d) — Solemnizar la entrega de trofeos o premios acordados por la Asociación;
- e) — Administrar los fondos en la mejor forma posible y en beneficio del Club;
- f) — Dictar y hacer cumplir las disposiciones pertinentes al mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;
- g) — Convocar por Secretario a la Asamblea y presidir sus sesiones;
- h) — Proveer al Establecimiento de todo lo que fuere necesario e indispensable para su objeto y buen servicio;
- i) — Procurar el buen uso de los muebles y enseres y no permitir que sean sacados del local;
- j) — Suscribir a la Asociación en suficiente número de periódicos del país, y a revistas extranjeras que se relacionen con el juego de billar;

- k) — Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros similares nacionales o extranjeros;
- l) — Oír y resolver las quejas que los socios o el encargado de la vigilancia eleven a su conocimiento;
- m) — Formular el presupuesto ordinario y extraordinario que someterá a la consideración de la Asamblea, lo mismo que el informe y cuentas de su Administración.

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 35—El Presidente de la Directiva es Presidente del Club, y jefe de la Asociación. Tendrá la representación legal del Club, con facultades de apoderado general judicial y de administración, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma. Caso de que se trate de solicitar dinero en calidad de mútuo, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles del Club, necesitará la autorización previa de la Asamblea General.

En razón de los privilegios concedidos al Presidente de la Directiva, deberá ser el primero en cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás disposiciones sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo de la Asociación, para que ésta llene los fines de su destino.

Art. 36—Son atribuciones del Presidente:

- a) — Concurrir frecuentemente al Club o Establecimiento;
- b) — Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Directiva, lo mismo que los festivales y torneos;
- c) — Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Directiva;
- d) — Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presta;
- e) — Poner el «Páguese» a los documentos que deben ser cubiertos por la Tesorería;
- f) — Oír las quejas y observaciones, remediando de momento las faltas que notare y dando cuenta a la Directiva en la primera reunión para que ésta proceda de conformidad.

Art. 37—El Vicepresidente tendrá las mismas facultades, atribuciones y derechos del Presidente, en los casos de ausencia, o falta temporal de éste.

Del Secretario

Art. 38—Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) — Llevar y custodiar los Libros de Actas de los organismos, autorizándolos con el Presidente;
- b) — Ser el órgano de comunicación del Club;
- c) — Atender activamente la correspondencia y comunicar todas las resoluciones

a quienes corresponda para su cumplimiento;

- d) — Custodiar los libros y documentos del Club y confeccionar un registro o lista de los miembros del Club;
- e) — Llevar, además, el libro de récords, matches, campeonatos, etc., que la Asociación lleve a efectos;
- f) — Vigilar la votación para la admisión de los socios y verificar el escrutinio con los otros miembros de la Directiva.

Del Tesorero

Art. 39.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) — Guardar los fondos del Club y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b) — Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un Banco local escogido por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o Secretario en su defecto;
- c) — Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del Establecimiento, llevándolas en orden legal, e informando mensualmente a la Directiva;
- d) — Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los socios, para cuyos efectos tendrá los libros y talonarios correspondientes;
- e) — Presentar un estado del movimiento mensual a la Directiva y un balance general anual para la fecha que le indique la Directiva;
- f) — Practicar arqueos con regularidad, y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones;
- g) — Dar aviso a la Directiva en cada sesión ordinaria, de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para que se pongan al día en sus cuentas pendientes;
- h) — Hacer entrega y rendir cuenta a la Asamblea del manejo de fondos por el período de su administración.

Del Fiscal

Art. 40.—Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a) — Velar por la buena marcha y administración de todo lo relativo al Club, y sus fines, cuidando de la conservación de todos los enseres y útiles;
- b) — Revisar las cuentas del Tesorero, siempre que lo crea conveniente o se lo ordene la Directiva, y poner su firma en los estados de la misma que formule el Tesorero;
- c) — Actuar junto con el Secretario en el récord de los matches, desafíos, etc., que se lleven a cabo e intervenir en la adjudicación de premios y trofeos;
- d) — Dar cuenta a la Directiva de cualquier anomalía que observe.

De los Vocales

Art. 41.—Los Vocales tendrán voz y voto en las sesiones de la Directiva y sustituirán por su orden, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Fiscal, cuando temporalmente faltare alguno de ellos.

Disposiciones Generales

Art. 42.—Se llevará un Libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones» cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

Art. 43.—El socio que causare intencionalmente daño a cualquier bien de la Asociación, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que le imponga la Directiva por eso hecho.

Art. 44.—En las fiestas, certámenes, etc., que acordare el Club, la Directiva formulará la lista de invitados y podrá formar un Comité para que se encargue de la organización.

Art. 45.—La Directiva queda facultada para dictar cuantos reglamentos estime convenientes para el mejor propósito de sus fines.

Art. 46.—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales, en el local del Club, previo permiso de la Directiva y debiendo someter a la aprobación de ésta la lista de invitados.

Art. 47.—Las faltas de los socios se clasifican en leves, menos graves y graves. Las primeras se penarán con amonestación privada de la Directiva y las otras por lo que la Asamblea resuelva.

Art. 48.—Siendo el Club un Establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos locales que graven a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 49.—La disolución de la Asociación de que habla el Art. 49, se llevará a cabo si así lo acuerdan las tres cuartas partes de los accionistas, quienes resolverán en la misma sesión las bases para efectuar la liquidación.

Art. 50.—El Reglamento Interior especificará los demás juegos permitidos en el Establecimiento, los cuales serán los mismos que la ley permita.

Art. 51.—La facultad de votar es delegable en la forma que determine el Reglamento Interior.

Art. 52.—Las resoluciones de la Asamblea o de la Directiva son definitivas y no estarán sujetas a reconsideración; pero esto no impide dictar nuevos acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguno resoluciones anteriormente aprobadas, siempre que las nuevas no infrinjan lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 53.—Las reformas que se hicieren a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento,

al juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 54.—La Directiva provisional electa en la sesión de constitución continuará en sus funciones hasta el primer domingo del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, que será repuesta de acuerdo con el Art. 28.

Art. 55.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, los presentes Estatutos, los cuales surtirán sus efectos legales desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Managua, Distrito Nacional, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Presidente, Manuel Ruiz Tobal.—Vicepresidente, José Dolores Maltez.—Tesorero, Carlos Malrena.—Fiscal, Héctor Zelaya Cano.—Vocales, Edy José Mena, Oscar Espinosa y Guillermo Torres.—Secretario, Eduardo Julio Ulmos M.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1948.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 15 B

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Nombrar, a partir de esta fecha, Capitán de Marina de El Astillero, al Raso Joaquín Morales C., G. N., en sustitución del Cabo Humberto Flores M., G. N. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Comandante Departamental G. N. de Rivas, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título XII, Capítulo IV.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1948.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8606

Once mañana veintidós Diciembre en curso, subastaráse local este Juzgado, finca urbana alta barrio Silva esta ciudad, consistente solar tres mil varas cuadradas, lindando: Oriente, solar Rosa Arasca y Enrique Salinas; Poniente, terreno Isidora Pérez; Norte, solar Luis Morán de Silva y Sur, terreno Luis Morán de Silva y Enrique Salinas.

Base subasta: un mil seiscientos córdobas.

Ejecución: Berta Gutiérrez de Gutiérrez contra Norberto Silva.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, catorce Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña S., Srío. 2556 3 3

Nº 8599

Doce meridianas, diez Enero próximo entrante, subastaráse local Juzgado Distrito, siguientes mejoras plantadas terreno municipal, situado Loma Azul este jurisdicción: mil setecientos cafetos, valorados, doscientos ochentitrés córdobas treinta y tres centavos; tres manzanas caña azúcar, cincuenta córdobas; una manzana guineos, dieciséis córdobas sesentiséis centavos; cuatro manzanas roza sembradas, treinta y tres córdobas treinta y tres centavos; troja maíz treinta cargas, cincuenta córdobas; cuatro manzanas caña azúcar, sesentiséis córdobas sesentiséis centavos; mil trescientos cafetos cosecheros, doscientos dieciséis córdobas treinta y tres centavos; un trapiche hierro marca "Premio", doscientos treinta y tres córdobas treinta y tres centavos; un caballo negro buen tamaño, treinta y tres córdobas treinta y tres centavos; un macho negro grande, cien córdobas. Por ejecución Héctor González Lozano, contra Simón Sevilla. Base remate, valores indicados.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—C. Castillo C., Srío. 2544 3 3

Nº 8616

Diez mañana veinte Enero próximo año rematárase finca urbana alta Rivas, estos linderos: Oriente, calle Guadalupe; Poniente y Sur, hacienda Palmira; Norte, Angela Oporto, conteniendo adherido casa cañón y martillete en donde está instalado plantel industrial así: Máquina acerrar, trilladora, un motor aceite crudo 20 caballos, una bomba extraer agua pozo. Un solar, sito así: Oriente, Angela Oporto; Poniente, Palmira; Norte y Sur, Manuel Baldizón.

Base avalúo: cinco mil córdobas.

Ejecución: Carmen Martínez contra Irlanda Martínez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez y seis Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Diez mañana.—C. Albert. Jarquín, Srío. 2560 3 2

Nº 8615

Tres de la tarde del día veintidós corriente mes, venderáse al martillo un camión marca Ford, modelo veintiocho, en mal estado. Encuéntrase bodega Banco Nacional.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua, Ernesto Pérez Parajón.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enmendado—tres—Vale.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srío. 2557 3 2

Nº 8619

Cuatro tarde veinte corriente, venderáse martillo, local este juzgado, buey pálido salpicado, hijares blancos, cacho vaca.

Ejecución: José Velásquez contra Guillermo Sánchez.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, seis diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña S., Srío. 2568 3 1

Nº 8626

Once mañana, siete enero próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, fincas urbanas Cementerio Nuevo esta ciudad, así: 1) Solar esquinado, quince por treinta; seis varas cañón con corredor y mediaguas cubren líneas oriental y norte, nuevas, con pozo, inodoros, baños, y lindando: Oriente, Tiburcia Doña de Meléndez; Occidente, avenida enmedio, predio Guillermo Mena; Norte, Cielo Cruz y Sur, mediando calle, Blas Narvaez.

2) Solar sin mejoras, dieciséis por cuarentinueve varas, lindando: Oriente, Paula Aralca; Occidente, Justo Muñoz y otros; Norte, Emma y Gabriel Alvarado y Sur, mediando calle, Alfredo Solórzano.
Base del remate: Once mil ciento sesenta córdobas.

Ejecución: José Antonio Casco Morales contra Francisco Bravo Narváez y Guadalupe Sevilla de Bravo.

Dado en el Juzgado Primero Civil, Managua, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julían Bendaña, Srío.

2571 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8428

Juan Francisco Nolasco Videz pide título supletorio predios rústicos, ubicados primero sitio San Lucas, jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, María Donatila Gutiérrez; Occidente, Ramón Díaz; Norte, Ramón Díaz; Sur, Cupertino Velásquez. Segundo predio: jurisdicción San Lucas, tres manzanas y media, lindantes: Oriente, Josefa Miranda; Occidente, camino para los Canales y San Lucas; Norte, José Guzmán, Iselas Mejía Miranda; Sur, camino para los Canales y San Lucas.

Oponganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, dieciséis Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srío.

2470 3 1

Nº 8555

Francisco Godoy Jiménez pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lugar Quarumo, limitada: Oriente, Boca La Pintada; Poniente, finca de María y Alejandro Chávez; Norte, barrio "Los Jirones"; Sur, finca de Francisco Chávez.

Quien tenga derecho oponerse, ejercítelo término legal.

Secretaría Juzgado Local, Villa Santa Teresa, dos Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—José Cruz Martínez.—Rafael Palacios Cortez, Srío

2559 3 1

Nº 8277

Julio César Patiño Montes, domiciliado en Bogotá, háse presentado solicitando registro de la palabra

FRESCOSAL

acompañada de la frase "La salud de los animales". Protege productos veterinarios, especialmente un estimulante para el engorde.

Quien tenga derecho, oponganse término legal.

Managua, doce Diciembre, mil novecientos cuarentiocho.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor.

2258 3 1

CITACIONES

Nº 8297

Por medio de la presente se cita a todos los miembros de la Compañía de Luz Eléctrica de Rivas para una Asamblea General el día siete de Enero próximo, para tratar asuntos relacionados con la disolución de la sociedad, autorización a los liquidadores para realizar los bienes sociales y distribución proporcional del bien líquido y cualquier otro punto relacionado con la disolución social. Así como señalamiento del plazo para la liquidación.

Managua, quince Diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Martínez, Srío. de la Cla. de Luz Eléctrica de Rivas.

2559 3 2

Nº 8629

Por auto de las cuatro y media de la tarde de hoy, citase a Gustavo Guerrero como heredero de

Alfonso Guerrero, concorra dentro término legal este juzgado defender evicción a Manuel J. Riquero en juicio reivindicatorio promovido por Dr. Francisco H. Borgen.

Managua, D. N., Juzgado 2º Civil del Distrito, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Guillermo Bermúdez S., Srío.

2569 3 1

CONVOCATORIA

Nº 8135

No habiéndose celebrado la sesión de la Junta General de Accionistas de esta Entidad en su fecha de reglamento, por falta de concurrencia, se hace esta segunda convocatoria para sesionar el día Domingo 19 del presente mes a las diez de la mañana en el local de esta oficina. Téngase entendido que esta vez habrá sesión con cualquier número de concurrentes—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, Secretaría.

Managua, D. N., Diciembre 10., 1948.

2460 15 12

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 8546

Rosa Adelaida Moreira Solís solicita se le declare junto con sus hermanos Angela, Julia, José de los Santos, Rodolfo Servando, Leonor, Leonarda Isabel, Manuel de Jesús, todos Moreira Solís, heredera de su madre Ceferina Solís viuda de Moreira. Bienes: rústica como de diez manzanas en comarca Nandayosi, lindando: Oriente, Domingo Díaz; Occidente, Ildefonso Meza; Norte, Vicente Farifas; Sur, Pablo Meda, camino enmedio.

Quien deba oponerse, hágalo en término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho.—G. A. Sevilla A., Srío.

2508 1

Nº 8575

Manuel Salvador Estrada, solicita que sus hijos Francisca Isabel y Domingo Esteban Estrada, sean declarados herederos de su esposa Angélica Porras de Estrada. Bienes: Cuarta parte a ella correspondía finca urbana barrio San Jacinto esta ciudad, limitada: Oriente, David Rasosky; Occidente, prolongación 13 avenida Oeste; Norte, lote Nº 26; y Sur, lote Nº 24.

Oponganse término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Bendaña S.

2523 1

8617

Manuel Pasos solicita se le declare heredero de María Margarita Altamirano y Fidella Sáenz, como cesionario de Cayetano, Ana María, Carmela y Sara Saenz, los cuales son herederos directos y cesionarios Enrique y Federico Saenz.

Juzgado Civil Distrito, Granada, quince Diciembre, mil novecientos cuarentiocho, nueve mañana.—Alberto Jarquín, Srío.

469 1